H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECT

8 JUN 2018

Presentado en Bajdencea
AC:00 hes.





CONTRATO COLECTIVO 2018 -2020





INDICE

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2018-2020	5
DECLARACIONES	_
UNICA:	5
	_
CLAUSULAS	_
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	-
TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	
CLAUSULA I	
CONTRATACION DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TECNICO Y MANUAL	5
CLAUSULA 2	6
CLAUSULA 3	6
CLAUSULA 3 BIS	6
MATERIA DEL CONTRATO	6
CLAUSULA 4	6
RESPETO CONTRACTUAL	6
CLAUSULA 5	0
CLAUSULA 5 BIS. –	-
VIGENCIA Y REVISION DEL CONTRATO	0
CLAUSULA 6	_
IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS	/
CLAUSULA 7	_
OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO	/
CLAUSULA 8	7
CLAUSULA 8 BIS	7
DEFINICIONES	7
CLAUSULAS 9	7
CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	8
JORNADA DE TRABAJO	0
CLAUSULA 10	0
CLAUSULA 11	0
HURARIO DE TRABAJO	Ω
CLAUSULA 12	•
DESCANSO Y VACACIONES	0
CLAUSULA 13	_
DERECHO DE LAS MADRES TRABAJADORAS	_
CLAU3ULA 14	_
LLAUSULA 14 BIS	10
DIAS DE DESCANSU	10
LLAUSULA 15	4.0
-EKIODO DE DESCANSO	10
LLAUJULA 16	10
LAUSULA 16 BIS	10
ZERIODOS VACACIONALES	10
LAUSULA 1/	10
ALAKIOS	4 4
LAUJULA 10	11
AGO DE SALARIO	11
LAUSULA 19	11
PAGO DE HORAS EXTRAS	11





CLAUSULA 20	1
SERVICIOS EN DIAS DE DESCANSO SEMANA U OBLIGATORIO	4
CLAUSULA 21	ـــــــــــــــــــــــــــــــــ
TIEMPO DE PAGO DE JORNADA EXTRAORDINARIA Y TRABAJOS EN DIAS DE DESCANSO	1.
CLAUSULA 22	1.
RETENCIONES. DEDUCCIONES Y DESCUENTOS	
CLAUSULA 23	12
MECANISMOS DE CONTROL DE ASISTENCIAS	1.
CLAUSULA 24	12
ENFERMEDADES SUJETAS A LA LEY DEL IMSS	12
CLAUSULA 25	12
CLOJOLA 2J.	17
CAPITULO III CLASIFICACION DEL PERSONAL ACADEMICO	*****
CLATISLII A 26	12
CLAUSULA 27	17
CLAUSULA 28	13
CLAUSULA 20 -	13
CLAUSULA 29	13
CLAUSULA 30	13
CLAUSULA 31	13
CLAUSULA 32	13
DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA	13
CLAUSULA 34	13
CLAUSULA 35	13
DE LOS TÉCNICOS DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR	14
CLAUSULA 36	14
CLAUSULA 37	14
CARITINO IV. DERECUOS VARIAS CIONES	
CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y AUTORIDADES DELCOLEGIO	14
CLAUSULA 38	14
CLAUSULA 39	14
CLAUSULA 40	14
CLAUSULA 41	15
CAPITULO V SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	15
CLAUSULA 42	15
CARITUO M. BRECTA CIONES	
CAPITULO VI PRESTACIONES	15
CLAUSULA 43	15
CLAUSULA 44	15
CLAUSULA 45	16
CLAUSULA 46	16
CLAUSULA 47	17
CLAUSULA 48	17
CLAUSULA 49	17
CLAUSULA 50	17
CLAUSULA 51	12
CLAUSULA 52	12
CLAUSULA 53	19
CLAUSULA 54	10
CLAUSULA 55	10
CLAUSULA 56	10
TI ALISHI A 57 -	10
CLAOJOLA J/	10
CLAUSULA 57CLAUSULA 58	10
CLAUSULA 58	10
CLAUSULA 58 CLAUSULA 59 CLAUSULA 59 BIS	
CLAUSULA 58 CLAUSULA 59 CLAUSULA 59 BIS CLAUSULA 60	20
CLAUSULA 58	20
CLAUSULA 58 CLAUSULA 59 CLAUSULA 60 CLAUSULA 61 CLAUSULA 62	20
CLAUSULA 58 CLAUSULA 59 CLAUSULA 59 BIS CLAUSULA 60	20





CLAUSULA 64	
CLAUSULA 65	7.
CLAUSULA 66	2°
CLAUSULA 67	2.
CLAUSULA 68	7
CLAUSULA 69	27
CLAUSULA 70	7
CLAUSULA 71	
CLAUSULA 72	27
CLAUSULA 73	27
CLAUSULA 74	27
CLAUSULA 75	2/
CLAUSULA 76	7/
CLAUSULA 77	2/
CLAUSULA 78	2/
CLAUSULA 79	
CLAUSULA 80	21
CLAUSULA 81	23
CLAUSULA 82	20
CLAUSULA 83	20
CAPITULO VII ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS	
CLAUSULA 84	76
CLAUSULA 85	76
CLAUSULA 86	76
CLAUSULA 87	76
CLAUSULA 88	20
CAPITULO VIII LICENCIAS Y PERMISOS	37
CLAUSULA 89	
CLAUSULA 90	2/
CLAUSULA 91	
CAPITULO IX. DE LAS GESTIONES	50
CLAUSULA 92	70
CLAUSULAS TRANSITORIAS	20
PRIMERA	28
SEGUNDA	20
TERCERA	28
CUARTA	28
QUINTA	28
SEXTA	28
SEPTIMA	28





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2018-2020

Contrato colectivo de trabajo que por tiempo indeterminado celebran por una parte EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por la C. Ingeniero Adlemi Santiago Ramírez M. en M. en su calidad de Directora General, a quien para efectos del presente contrato se denominará EL COLEGIO; y por la otra EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado por su Secretaria General, Licenciada Ana Isabel May Cardeña M. en C., a quien en lo sucesivo se denominará EL SUTCOBACAM, el cual celebran y suscriben al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

UNICA:

Ambas partes reconocen la personalidad que ostentan y para efectos del presente instrumento jurídico señalan como domicilios oficiales los siguientes:

EL COLEGIO, el ubicado en la Calle Castillo Oliver, número 14, entre Calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Colonia Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

EL SUTCOBACAM, el ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 39 departamento 4 altos, Barrio de San Francisco de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLAUSULA I.-

EL COLEGIO reconoce a EL SUTCOBACAM como titular del Contrato Colectivo de Trabajo, por representar este último a trabajadores docentes, administrativos, técnico y manual que prestan sus servicios en los distintos Centros Educativos y Dirección General y, en consecuencia se tratará con la Secretaria General o con algún Secretario del Comité Ejecutivo, con facultades delegadas expresamente por el representante del sindicato, las gestiones de derechos y prestaciones, así como de los conflictos laborales que surjan entre el COLEGIO y sus trabajadores, sin perjuicio del derecho del trabajador para ejercer directamente como establece la Ley.

Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo EL COLEGIO estará representado por el Director General.

Los trabajadores estarán representados por la Secretaría General de EL SUTCOBACAM el que acreditará su personalidad ante EL COLEGIO con la copia autorizada del Acta de Asamblea General Electiva (notariada).





CONTRATACION DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TECNICO Y MANUAL

CLAUSULA 2.-

Las plazas y horas académicas, administrativas, técnicas y manuales de base, vacantes de nueva creación y las contrataciones por obra o por tiempo determinado o las disposiciones, serán sujetas a procedimientos escalafonarios tal y como se establece en el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón y transferencia de EL COLEGIO.

CLAUSULA 3.-

Los trabajadores podrán solicitar puestos de categorías o nivel superior y obtener permutas o transferencias, siempre y cuando se ajusten a las necesidades requeridas por EL COLEGIO y acatando en todo momento el reglamento convenido entre EL COLEGIO y EL SUTCOBACAM.

CLAUSULA 3 BIS.-

EL COLEGIO y EL SUTCOBACAM constituirán las Comisiones Mixtas que sean necesarias en términos de la Ley Federal del Trabajo, para la mejor operación del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

MATERIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 4.-

EL COLEGIO y EL SUTCOBACAM reconoce que es materia de este contrato, todas las condiciones concernientes al interés gremial y laboral de los trabajadores académicos, administrativos, técnicos y manuales al servicio de EL COLEGIO, y que laboren en los centros educativos y la Dirección General de EL COLEGIO, siempre y cuando se encuentren regulados dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del IMSS, la Ley del INFONAVIT, la Ley de Creación de EL COLEGIO, la Ley Orgánica y sus reglamentos; así como las demás relativas aplicables.

Por lo tanto, las labores inherentes a todas y cada una de las **categorías de base** que aparecen en el Catálogo de puestos y Tabulador de sueldos autorizados para el personal administrativo, técnico y manual, así como el Catalogo de categorías y Tabulador de sueldos autorizados para el personal docente de EL COLEGIO, así como las inherentes a estas que se llegaren a crear, solo podrán ser realizadas por el personal académico, administrativo, técnico y manual que a la fecha de la firma del presente contrato ya preste sus servicios para EL COLEGIO en algunas de estas categorías o por personal que ingrese con posterioridad siempre y cuando lo haga como sindicalizado de EL SUTCOBACAM y en ningún caso por personal de confianza, externo o por personal que ingrese al servicio de EL COLEGIO con posterioridad a la fecha de la firma de este contrato en contravención o sin seguir las disposiciones del mismo.

RESPETO CONTRACTUAL

CLAUSULA 5.-

Ambas partes se comprometen a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, EL COLEGIO se abstendrá de intervenir en los asuntos internos de EL SUTCOBACAM respetando en todo momento la autonomía sindical, siempre y cuando no contravenga con las leyes señaladas en la cláusula anterior.

CLAUSULA 5 BIS. -

La representación del trabajador sindicalizado en los Centros Educativos será el Delegado o Representante Sindical.





El Delegado o Representante Sindical es la persona autorizada por el SUTCOBACAM para dialogar con los Directores y Responsables de los diversos centros educativos.

VIGENCIA Y REVISION DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.-

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado entre EL COLEGIO y EL SUTCOBACAM, y entrará en vigor a partir de la fecha del acuerdo de depósito del mismo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, el cual deberá estar signado por el Secretario General y por el Director General para que surta los efectos legales correspondientes.

IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS

CLAUSULA 7 .-

Son irrenunciables los derechos de los trabajadores que se establezcan en este Contrato Colectivo de Trabajo, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los acuerdos expresamente convenidos entre EL COLEGIO y EL SUTCOBACAM.

OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO

CLAUSULA 8.-

Solo obligarán a las partes, los convenios y acuerdos que se hagan por escrito y sean firmados por la Secretaría General de EL SUTCOBACAM y el Director General de EL COLEGIO.

CLAUSULA 8 BIS.-

Convienen expresamente las partes contratantes que las condiciones de trabajo, prestaciones y demás beneficios establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y que se aplican a los trabajadores sindicalizados de El SUTCOBACAM no se extenderán a los trabajadores <u>no sindicalizados.</u>

DEFINICIONES

CLAUSULAS 9.-

Para la correcta aplicación e interpretación de este Contrato Colectivo de Trabajo. Se aplicarán las definiciones siguientes:

- a).- EL COLEGIO: El Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche;
- b).- DIRECTOR GENERAL: El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche;
- c).- DIRECCION GENERAL: La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche;
- d).- CENTRO EDUCATIVO: A los Planteles y Centros EMSaD que administre el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche;
- e) EL SUTCOBACAM: El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche;
- f).- SECRETARIO GENERAL: El (la) representante del sindicato único de trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche;
- g).- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: El presente documento que celebran por una parte EL COLEGIO y por la otra EL SUTCOBACAM;
- h).- INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- i).- IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.





j) LFT: Ley Federal del Trabajo;

k) LEY: La Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche y sus reglamentos;

l).- STPS: Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

- m).- JUNTA: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche;
- n).- DELEGADO O REPRESENTANTE SINDICAL: Persona con facultades delegadas expresamente por el Secretario General de EL SUTCOBACAM en los centros educativos y Dirección General;
- O).- SEP: Secretaría de Educación Pública;
- **p).- LAS PARTES:** EL COLEGIO y EL SUTCOBACAM que suscriben este documento, a través de sus representantes legales;
- q).- SALARIO CONVENCIONAL: Es el salario que se integra de la siguiente manera: para el personal docente, salario base más prima de antigüedad y material didáctico; para el personal administrativo: salario base más prima de antigüedad;
- r).-FONACOT: Fondo Nacional para el consumo de trabajadores; y
- s).- PERSONAL DOCENTE O ACADÉMICO: A quienes bajo la responsabilidad de EL COLEGIO ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

JORNADA DE TRABAJO

CLAUSULA 10.-

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el personal docente, administrativo, técnico y manual esta a disposición de EL COLEGIO para realizar las tareas propias establecidas y será como a continuación se describe:

- a).- La jornada máxima de trabajo del personal de las Unidades Administrativas de EL COLEGIO será de 40 horas a la semana, no debiendo de exceder de 8 horas diarias en el turno matutino y en el vespertino de los centros educativos y de 7.5. horas para el turno mixto para el caso de los trabajadores administrativos que laboren en ambos turnos;
- b).- La jornada completa para el personal académico, será de 40 horas a la semana, no debiendo exceder de 8 horas diarias en el turno matutino y vespertino de los centros educativos;
- c).- Tres cuartos de jornada para el personal académico, será de 30 horas a la semana;
- d).- Media jornada para el personal académico será de 20 horas a la semana;
- e).- Por hora de clase para el personal académico, de acuerdo a las horas asignadas al docente por contrato o nombramiento; y
- f).- Las horas de fortalecimiento académico se registrarán en el horario de clase individual del personal docente, así como en la estructura educativa del periodo correspondiente, para su asignación se tomarán en cuenta las necesidades académicas del alumnado y el contexto específico de cada plantel. Por lo cual, los responsables académicos deben llevar a cabo la distribución de las horas de fortalecimiento académico dentro de la carga horaria del personal docente que labora en el Centro Educativo.

CLAUSULA 11.-

EL COLEGIO se compromete a impartir al menos dos cursos de capacitación y/o actualización, tanto para el personal docente como administrativo; para el efecto del cumplimiento a esta Cláusula los trabajadores se obligan a participar en los cursos que se programen. Los trabajadores que participen recibirán los diplomas y/o acreditación de los mismos.





El Colegio se compromete a reunirse en el mes de noviembre de cada año, con el SUTCOBACAM, para la programación anual de los cursos de capacitación, y actualización del personal docente y administrativo; en el caso del docente mantenerlo informado de los cursos que imparte la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico de la Subsecretaría de la Educación Media Superior.

HORARIO DE TRABAJO

CLAUSULA 12.-

El horario de trabajo será establecido considerando las necesidades del servicio de EL COLEGIO y en los términos siguientes:

- a).- Para el caso de los docentes, éste se elaborará de común acuerdo entre las partes, con estricto apego a los criterios establecidos para la elaboración de los horarios escolares, sin perjuicio de la comunidad estudiantil de EL COLEGIO.
- b).- Para el resto de personal deberán sujetarse a las necesidades del servicio. Sin contravenir lo dispuesto en la Cláusula 10 inciso a).- del presente contrato.

En caso de igualdad de circunstancias se favorecerá al trabajador sindicalizado de quien no lo está.

DESCANSO Y VACACIONES

CLAUSULA 13.-

Los trabajadores tendrán derecho a los días de descanso que marca la Ley Federal del Trabajo y las demás leyes que se apliquen al respecto, las que se especifiquen en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en el Calendario Escolar de EL COLEGIO.

DERECHO DE LAS MADRES TRABAJADORAS

CLAUSULA 14.-

Las madres trabajadoras sindicalizadas tendrán los derechos siguientes:

- a).- Durante el periodo de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestión, tales como levantar, tirar, o empujar grandes pesos que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.
- b).- Disfrutar del descanso con motivo de parto en términos del Artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.
- c).- Los periodos de descanso a que se refiere el inciso anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.
- d).- Disfrutar de los permisos de lactancia, en términos del artículo 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.
- e).- Durante los periodos de descanso al que se refiere el citado inciso b), percibirán su salario íntegro. En los casos de prorroga mencionados en el inciso c), tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días.
- f).- A incorporarse al puesto que desempeña, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
- g) A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.





CLAUSULA 14 BIS.-

EL COLEGIO otorgará permisos de paternidad de cinco días con goce de salario a los trabajadores por el nacimiento de sus hijas o hijos y cuando se adopte un o una infante (Artículo 132 fracción XXVII de la Ley Federal del Trabajo).

DIAS DE DESCANSO

CLAUSULA 15.-

Son días de descanso obligatorio los siguientes: el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer viernes de febrero, en conmemoración por el día del aniversario de EL SUTCOBACAM (exclusivamente para personal sindicalizado), el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el primer día de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el día 1 de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre, los que determinen las Leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral y los que determine la Dirección General de EL COLEGIO en el Calendario Escolar del COBACAM.

PERIODO DE DESCANSO

CLAUSULA 16.-

Los trabajadores durante el periodo intersemestral (julio-agosto) gozarán de un periodo de descanso con goce de salario íntegro, de la siguiente manera:

- a).- El personal docente gozará de dos semanas consecutivas al término del semestre (A) ajustándose al calendario escolar de EL COLEGIO.
- b).- El personal administrativo, técnico y manual gozara de dos semanas entre julio y agosto según se acuerde con el titular de los Centros Educativos e informe al área de recursos humanos.
- c).- El personal de control escolar y responsable administrativo en cada centro educativo y de la Dirección General gozara de dos semanas entre Julio y Noviembre según se acuerde con el titular de los Centros Educativos, y se informe al área de recursos humanos

CLAUSULA 16 BIS.

A las trabajadoras y trabajadores afiliados al SUTCOBACAM, que contraigan matrimonio civil por única vez, el COLEGIO les concederá cinco días de licencia con goce de salario. Esta Licencia iniciará al siguiente día hábil de la fecha de celebración del matrimonio con vigencia a partir del depósito de este contrato ante la Junta Local de conciliación y Arbitraje.

PERIODOS VACACIONALES

CLAUSULA 17.-

Los trabajadores disfrutarán de dos periodos vacacionales de 10 (diez) días hábiles cada uno repartidos en 2 semestres al año. Este derecho será con goce de salario íntegro y lo tendrá el trabajador de acuerdo al calendario oficial aprobado por la Junta de gobierno de EL COLEGIO para el ciclo escolar correspondiente.





SALARIOS

CLAUSULA 18.-

Salario es la retribución que debe pagar EL COLEGIO al trabajador por su desempeño laboral, y se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador. El salario se regulará por lo que establezca la Subsecretaria de Educación Media Superior de la SEP.

PAGO DE SALARIO.

CLAUSULA 19.-

El pago del salario se hará en efectivo de manera quincenal en el lugar en que el trabajador preste sus servicios, en moneda nacional, durante horas de oficina y a más tardar los días 15 y 30 de cada mes a excepción del mes de febrero, en el que el segundo periodo se hará el último día de este mes. En caso de que el día de pago sea inhábil, se pagará el día hábil inmediato anterior. EL COLEGIO podrá realizar el pago de manera electrónica mediante depósitos en una institución bancaria.

PAGO DE HORAS EXTRAS

CLAUSULA 20.-

Cuando por circunstancias especiales EL COLEGIO requiera de servicios extras de los trabajadores, este no excederá de 3 (tres) horas diarias ni de 3 (tres) días en una semana. Este tiempo extraordinario se dará siempre y cuando sea necesario y lo solicite por escrito EL COLEGIO a través del director o responsable del Centro Educativo o del jefe inmediato tratándose de las oficinas generales, previa autorización del Director Administrativo de EL COLEGIO;

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por la ley. En caso del que el tiempo extraordinario se prolongue por más de nueve horas a la semana, EL COLEGIO pagara este tiempo extraordinario en un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

SERVICIOS EN DIAS DE DESCANSO SEMANA U OBLIGATORIO

CLAUSULA 21.-

Cuando EL COLEGIO a través del director o responsable de los centros educativos o jefes directos, le solicite a un trabajador que preste sus servicios en día de descanso semanal o días de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario ordinario o sencillo deberá de recibir un salario doble por el servicio prestado. En caso de que EL COLEGIO requiera de los servicios de un trabajador en día festivo deberá cubrir a este un salario triple.

TIEMPO DE PAGO DE JORNADA EXTRAORDINARIA Y TRABAJOS EN DIAS DE DESCANSO

CLAUSULA 22.-

Las remuneraciones correspondientes a las horas extraordinarias, trabajo efectuado en dia de descanso semanal u obligatorio y prima dominical, será cubierta por EL COLEGIO en la quincena posterior a aquella en la que se prestaron tales servicios.





RETENCIONES. DEDUCCIONES Y DESCUENTOS

CLAUSULA 23.-

EL COLEGIO solo podrá hacer retenciones, deducciones y descuentos en los casos siguientes:

- I.- Pago de deudas contraídas con EL COLEGIO por anticipo de salario, pago hecho en exceso al trabajador, errores, perdidas averías o adquisiciones de artículos producidos por el COLEGIO. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convenga el trabajador y EL COLEGIO, sin que pueda ser mayor del 30% (treinta por ciento) del excedente del salario mínimo.
- II.- Pago de la renta a que se refiere la ley y que no podrá excederse del quince por ciento del salario.
- III.- Pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, tal como se regulan en la Ley.
- IV.- Pago de cuotas para la construcción y fomento de sociedades cooperativas y de caja de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad.
- V.- Pago de pensiones alimentarias a favor del cónyuge, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente.
- VI.- Pago de cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de EL SUTCOBACAM
- VII.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo que se refiere el artículo 103bis de la Ley destinados a la adquisición de bienes de consumo, o el pago de servicios, estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
- VIII.- De acuerdo a lo establecido en el convenio firmado entre EL COLEGIO y EL SUTCOBACAM referente al descuento vía nomina por prestamos hechos por el sindicato a los trabajadores.
- IX.- Las que se han aplicables a los reglamentos de EL COLEGIO o las que se convengan con el trabajador.

MECANISMOS DE CONTROL DE ASISTENCIAS

CLAUSULA 24,-

EL COLEGIO para efectos de control de asistencia de su personal, implementara, conjuntamente con EL SUTCOBACAM, los mecanismos y/o medios que garanticen el registro de asistencia y la permanencia del trabajador en su centro de trabajo para el buen funcionamiento de la institución.

ENFERMEDADES SUJETAS A LA LEY DEL IMSS

CLAUSULA 25.-

Los trabajadores que sufran enfermedades y accidentes no profesionales deberán sujetarse a la Ley del IMSS

CAPITULO III.- CLASIFICACION DEL PERSONAL ACADEMICO

CLAUSULA 26.-

A todo el personal académico se le otorgará un nombramiento y se clasificará de la forma siguiente: de acuerdo a su tipo de nombramiento en:

- I).- **Definitivo** que se refiere al personal académico que habiendo cumplido con los requisitos establecidos recibe un nombramiento de base de la dirección general;
- II).- **Eventual** que se refiere al personal académico que con éste carácter realiza temporalmente funciones académicas en EL COLEGIO; y





III).- Interino que es el personal académico que sustituye a un académico con nombramiento de base y que goza de una licencia de EL COLEGIO.

CLAUSULA 27.-

De acuerdo a su forma de relación laboral:

I).- por concepto, es el personal académico que habiendo cumplido con los requisitos de selección realiza en EL COLEGIO un servicio académico por obra o tiempo determinado y II).- por nombramiento, es el personal académico que habiendo cumplido con los requisitos desempeñe labores académicas en EL COLEGIO conforme a la designación que haga la dirección general.

CLAUSULA 28.-

Los nombramientos expedidos al personal académico se clasificarán en la forma siguiente:

- I.- Profesores de asignatura de enseñanza media superior
- II.- Profesores de carrera de enseñanza media superior;
- III.- Técnicos docentes de asignaturas de enseñanza de educación media superior; y
- IV.- Técnico docente de carrera de enseñanza media superior.

CLAUSULA 29.-

Son profesores de asignatura aquellos cuyo nombramiento fluctúa entre 1 (uno) y 19 (diecinueve) horas semana mes, y se ocupan de la docencia de acuerdo a los programas de estudios oficiales.

CLAUSULA 30,-

Son profesores de carrera de enseñanza media superior aquellos que habiendo cubierto los requisitos específicos poseen nombramientos de 20 (veinte). 30 (treinta), o 40 (cuarenta) horas semana mes; y se ocupan de la docencia de acuerdo a los programas de estudios oficiales.

CLAUSULA 31.-

Son técnicos docentes de asignatura aquellos cuyo nombramiento fluctúa entre 1 (uno) y 19 (diecinueve) horas semana mes, y se ocupan de la docencia de acuerdo a los programas de estudios oficiales.

CLAUSULA 32.-

Son técnicos de carrera de enseñanza media superior aquellos docentes que habiendo cubierto los requisitos específicos poseen nombramientos de 20 (veinte), 30 (treinta), o 40 (cuarenta) horas semana mes; y se ocupan de la docencia de acuerdo a los programas de estudios oficiales.

DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

CLAUSULA 34.-

Los profesores de carrera podrán ser de:

- a).- Tiempo completo. Con 40 (cuarenta) horas semana mes;
- b).- Tres cuartos de tiempo, con 30 (treinta) horas semana mes;
- c).- Medio tiempo, con 20 (veinte) horas semana mes.

CLAUSULA 35.-

Los profesores de carrera tendrán las siguientes categorías:





- a).- Profesor Asociado, tres niveles A, B, y C.
- b).- Profesor Titular A, B y C.

Estas categorías gozarán de las horas de descarga o fortalecimiento académico autorizadas por las autoridades educativas del orden federal, de acuerdo a las plazas de jornada como se establece a continuación:

PLAZA DE JORNADA	ASOCIADO B	ASOCIADO C	CATEGORIAS TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
Medio Tiempo	4	4	5	5	5
Tres cuartos de tiempo	6	6	8	8	8
Tiempo Completo	8	8	10	10	10

DE LOS TÉCNICOS DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR

CLAUSULA 36.-

Los técnicos docentes de carrera podrán ser de:

- a).- Tiempo completo, con 40 (cuarenta) horas semana mes;
- b).- Tres cuartos de tiempo, con 30 (treinta) horas semana mes; o
- c).- Medio tiempo, con 20 (veinte) horas semana mes.

CLAUSULA 37.-

Los técnicos docentes de carrera de enseñanza media superior tendrán la categoría:

a).- Asociado con niveles A y B

En la distribución de labores del personal docente en actividades frente a grupo se considera las horas de descarga académica y/o de apoyo a la docencia.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y AUTORIDADES DELCOLEGIO

CLAUSULA 38.-

Las autoridades de "EL COLEGIO" colegio y sus trabajadores tendrán los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo y demás aplicables.

CLAUSULA 39.-

Los trabajadores que desempeñen funciones de intendencia, vigilancia, responsables de laboratorio y técnicos laboratoristas, recibirán una vez al año instrumentos de trabajo.

CLAUSULA 40.-

Todos los profesores y técnicos docentes de carrera de enseñanza media superior de medio tiempo y tres cuartos de tiempo que impartan horas – semana – mes – adicionales y que estén basificadas podrán participar en los procesos de compactación observando los criterios para la compactación de plazas del personal docente de los Colegios de Bachilleres (COBACH) de los Estados homologados con la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) de la Secretaría de Educación Pública.





CLAUSULA 41.-

Todos los profesores y técnicos docentes de asignatura de enseñanza media superior con nombramiento de base podrán participar en los procesos de compactación observando los criterios para la compactación de plazas de personal docente de los Colegios de Bachilleres (COBACH) de los Estados de la República Mexicana, Homologados con la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) de la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO V.- SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLAUSULA 42.-

Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo sin goce de sueldo, las siguientes:

- a).- La enfermedad contagiosa del trabajador.
- b).- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- c).-. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel;
- d).- El arresto del trabajador;
- e).- El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5 de la Constitución y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III de la misma constitución.
- f).- La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas Locales o Especiales de Conciliación y Arbitraje.
- g).- La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación de servicios, cuando sea imputable al trabajador; y
- h).- Las demás disposiciones relativas aplicables conforme a las leyes y reglamentos reconocidos en este Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO VI.- PRESTACIONES

CLAUSULA 43.-

EL COLEGIO se obliga a pagar aguinaldo anual al personal docente que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga 6 meses o más de antigüedad, el importe de 40 días de salario convencional; al personal docente que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga una antigüedad inferior a 6 meses pero superior a 3 meses, el importe de 20 días de salario convencional; a los trabajadores docentes que no hayan cumplido un año de servicio y no se encuentren en alguno de los casos previstos anteriormente independientemente de que se encuentren laboralmente o no a la fecha de pago de esta prestación, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional de la misma conforme al tiempo de servicios prestados durante el año.

EL COLEGIO se obliga a pagar 40 días de aguinaldo con salario convencional al personal administrativo, técnico y manual. Para ambas partes se cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) antes del 15 de diciembre y el otro 50% (cincuenta por ciento a más tardar el 15 de enero del año siguiente.

CLAUSULA 44.-

Para el personal docente previa prescripción médica del Instituto Mexicano del Seguro Social que preste el servicio a EL COLEGIO y presentación por parte del trabajador de la factura correspondiente, se proporcionarán anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad, cuantas veces sea necesario, con un costo máximo de \$2,500.00 (Son: Dos mil quinientos





pesos 00/100 m.n.), en cada ocasión que haga uso de esta prestación, se hará extensiva al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador.

Para el personal administrativo, técnico y manual, previa prescripción médica del Instituto de Seguridad social que preste el servicio a EL COLEGIO y presentación por parte del trabajador de la factura correspondiente, se proporcionarán anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad, **dos veces durante el año calendario** (enero-diciembre), con un costo máximo de \$2,500.00 (Son Dos mil Quinientos pesos 00/100 m.n.), en cada ocasión que se haga uso de esta prestación; se hará extensiva al cónyuge, hijos, padres que dependen económicamente del trabajador.

CLAUSULA 45.-

Para el personal docente se otorgará por concepto de ayuda de despensa la cantidad de \$931.00 (Son: Novecientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), mensuales por persona independiente de la jornada laboral que tenga asignada ½ tiempo ¾ tiempo y tiempo completo)

Para el caso de hora – semana – mes se otorgará la cantidad de \$23.30 (Son: veintitrés pesos 30/100 m.n.), exclusivamente de 1 a 19 horas.

Para el personal administrativo, técnico y manual se otorgará \$931.00 (Son: Novecientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), mensuales por persona independiente de la jornada laboral que tenga asignada.

El pago a que se refieren los párrafos que anteceden, se realizará en vales de despensa de manera semestral.

CLAUSULA 46.-

Para el personal docente se cubre conforme a la tabla de valores absolutos fijada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico el pago por concepto de material didáctico de la manera siguiente:

CATEGORIA	CANTIDAD (\$)
PCB-I	13.50
PCB-II	
PCB-III	14.25
	17.40
PCB-IV	20.45
TCB-I	10.10
TCB-II	11.80
½ TIEMPO (20 HRS	5)
PROFESOR ASOCIADO A	253.70
PROFESOR ASOCIADO B	288.35
PROFESOR ASOCIADO C	316.20
PROFESOR TITULAR A	348.00
PROFESOR TITULAR B	383.50
PROFESOR TITULAR C	427.85
TECNICO DOCENTE ASOCIADO A	206.05
TECNICO DOCENTE ASOCIADO B	248.25
¾ TIEMPO (30 HRS	
PROFESOR ASOCIADO A	380.50
PROFESOR ASOCIADO B	432.55
PROFESOR ASOCIADO C	474.25
PROFESOR TITULAR A	521.95
PROFESOR TITULAR B	575.25
	212-2





PROFESOR TITULAR C	641.75
TECNICO DOCENTE ASOCIADO A	309.10
TECNICO DOCENTE ASOCIADO B	372.35
TIEMPO COMPLETO (40 H	RS)
PROFESOR ASOCIADO A	507.35
PROFESOR ASOCIADO B	576.70
PROFESOR ASOCIADO C	632.35
PROFESOR TITULAR A	695.95
PROFESOR TITULAR B	767.00
PROFESOR TITULAR C	855.65
TECNICO DOCENTE ASOCIADO A	412.10
TECNICO DOCENTE ASOCIADO B	496.45

CLAUSULA 47.-

Para el personal Docente EL COLEGIO otorgará por concepto de canastilla de maternidad la cantidad de \$1,600.00 pesos (Son: mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) a la madre trabajadora previa presentación de la licencia por gravidez, expedida por los servicios médicos del IMSS.

Para el personal administrativo, técnico y manual EL COLEGIO otorgará por concepto de canastilla de maternidad, la cantidad de \$1,600.00 pesos (Son: mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) a la madre trabajadora, previa presentación de la licencia por gravidez expedida por los servicios médicos del IMSS.

CLAUSULA 48,-

Para el personal docente EL COLEGIO otorgara por concepto de prima vacacional el 60% de 40 días de salario convencional dividido en los tres periodos siguientes 6 (seis) días en el primer periodo vacacional del año, 12 (doce) días en el mes de Julio y 6 (seis) días en la primera quincena del mes de diciembre.

Dicha prestación se otorgará siempre y cuando el trabajador haya laborado del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y en forma proporcional a quienes tengan menos de un año de servicio.

CLAUSULA 49.-

Para el personal docente (madres y padres trabajadores) EL COLEGIO cubrirá por concepto de guardería, cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al colegio procede a otorgar la cantidad de \$22.30 pesos por hora-semana-mes, sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta 6 años de edad.

Para el personal administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO cubrirá por concepto de guardería, cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al colegio procede a otorgar la cantidad de \$892.00 pesos mensuales a las madres trabajadoras que laboren tiempo completo y en forma proporcional a quien labore tiempo parcial, sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacido hasta 6 años de edad.

CLAUSULA 50.-

EL COLEGIO se compromete a otorgar por concepto de pagos de días económicos no disfrutados a los trabajadores docentes, que, teniendo derecho al disfrute de hasta 9 días económicos durante el año, no hagan uso de los mismos, el salario convencional de los días no disfrutados.

Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio.





Para el personal administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO otorgará por concepto de pago de días económicos no disfrutados a los trabajadores en los siguientes términos:

- a). En caso de no haber disfrutado de ningún día económico se cubrirá el salario convencional de 10 días, mas dos días adicionales calculados también sobre el salario convencional.
- b). Si disfrutó de uno o más días sobre la base de 9 días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados, mas la parte proporcional del décimo día.
- c). Si disfrutó de los nueve días, el décimo queda sin efectos.

Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de enero de inmediato a la conclusión del ejercicio.

CLAUSULA 51.-

Para el personal docente, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de EL COLEGIO, procederá a destinar por concepto de ayuda para festejos del día del maestro hasta la cantidad de \$250,000.00 (Son: Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) al año sujetos a la comprobación y manteniendo informada a la Secretaría de Educación Pública.

CLAUSULA 52.-

EL COLEGIO se compromete apoyar a EL SUTCOBACAM por concepto de festividades de la posada de fin de año.

CLAUSULA 53.-

Para el personal administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO otorgará a EL SUTCOBACAM por concepto de ayuda para actividades sociales, culturales y deportivas la cantidad de \$110,000.00 (Son: ciento diez mil pesos 00/100 m.n.) anuales dependiendo de la disponibilidad presupuestal de EL COLEGIO y manteniendo informada a la Secretaría de Educación Pública (incluye personal docente)

CLAUSULA 54.-

El personal docente por concepto de seguro institucional queda protegido durante los 365 días cada año por el nuevo seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente.

La suma asegurada se fija en 40 meses de sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro. EL COLEGIO cubrirá en su totalidad la prima mensual que corresponda.

Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

Tendrán derecho a recibir el seguro por fallecimiento quienes aparezcan consignados como beneficiarios. En caso de no existir beneficiarios la entrega del seguro por fallecimiento será conforme a lo establecido por el Colegio Civil del Estado de Campeche en vigor.

EL SUTCOBACAM recibirá copia de la póliza y las condiciones generales del seguro institucional contratado que suscriba la aseguradora con EL COLEGIO cuantas veces se renueve dicho Contrato.

EL COLEGIO se compromete a renovar la vigencia del contrato del Seguro de vida institucional 30 días antes de que termine su vigencia para dar certeza a la seguridad laboral de los trabajadores.





CLAUSULA 55.-

EL COLEGIO se obliga a mantener inscritos a los trabajadores para que gocen de los servicios que brinda el INFONAVIT.

CLAUSULA 56.-

EL COLEGIO se obliga a mantener inscritos a los trabajadores para que gocen de los servicios que brinda EL FONACOT.

CLAUSULA 57.-

Para el personal docente, administrativo, técnico y manual EL COLEGIO cubrirá por el concepto de Ajuste de Calendario en los términos siguientes:

- a).- De 12 (doce) a 13 (trece) quincenas laboradas, el importe de 2 (dos) días de salario convencional.
- b).- De 14 (catorce) a 17 (diecisiete) quincenas laboradas, el importe de 3(tres) días de salario convencional.
- c).- De 18 (dieciocho) a 23 (veintitrés) quincenas laboradas, el importe de 4 (cuatro) días de salario convencional.
- d).- De 24 (veinticuatro) quincenas laboradas, el importe de 5(cinco) días de salario convencional.
- e).- En años bisiestos, se cubrirá el importe de un día más de salario convencional.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA 58.-

Para el personal docente administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO otorgará por concepto de Estímulos de Puntualidad y Asistencia, que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia, ni retardos injustificados, considerados como mínimo el 90% de asistencia, un estímulo equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre, por cada falta injustificada se descontará un día de los quince autorizados.

Solo para efectos de esta prestación, los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias.

Las autoridades de EL COLEGIO, establecerán en los Centros de Trabajo un Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación.

Los semestres a considerar, serán del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de Julio al 31 de diciembre de cada año.

El Pago correspondiente al primer semestre se efectuará en la primera quincena de julio, y el segundo en la primera quincena de enero del año siguiente.

CLAUSULA 59.-

Para el personal docente, administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO otorgará anualmente para útiles escolares una ayuda de \$950.00 (Son: Novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), a los trabajadores que tengan hijos en edad escolar. Este pago se realizará en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

CLAUSULA 59 BIS.-

Para efectos del presente Contrato Colectivo la edad escolar se considerará desde la educación obligatoria hasta el primer año de Licenciatura, dependiendo de la disponibilidad presupuestal.





CLAUSULA 60.-

A fin de estimular la productividad del personal docente, EL COLEGIO otorgará por concepto de compensación por Actuación y Productividad mensual la cantidad de \$131.20 (Son: Ciento treinta y un pesos 20/100 m.n.), el personal de tiempo completo y al personal que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente con base en el importe respectivo.

CLAUSULA 61.-

Para el personal administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO otorgará mensualmente por concepto de eficiencia en el trabajo la cantidad de \$115.55 (son ciento quince pesos 55/100 m.n.) y al personal docente con base en los montos mensuales que se establecen en la tabla siguiente:

CATEGORIA	CANTIDAD (\$)
PCB-I	2.35
PCB-II	2.60
PCB-III	3.00
PCB-IV	3.55
TCB-I	1.65
TCB-II	1.95
½ TIEMPO (20 HR	5)
PROFESOR ASOCIADO A	41.15
PROFESOR ASOCIADO B	46.65
PROFESOR ASOCIADO C	52.15
PROFESOR TITULAR A	60.30
PROFESOR TITULAR B	71.25
PROFESOR TITULAR C	82.20
TECNICO DOCENTE ASOCIADO A	32.50
TECNICO DOCENTE ASOCIADO B	39.30
34 TIEMPO (30 HRS	5)
PROFESOR ASOCIADO A	61.70
PROFESOR ASOCIADO B	69.90
PROFESOR ASOCIADO C	78.15
PROFESOR TITULAR A	90.94
PROFESOR TITULAR B	106.90
PROFESOR TITULAR C	123.30
TECNICO DOCENTE ASOCIADO A	48.75
TECNICO DOCENTE ASOCIADO B	58.90
TIEMPO COMPLETO (40	HRS)
PROFESOR ASOCIADO A	82.20
PROFESOR ASOCIADO B	93.15
PROFESOR ASOCIADO C	104.15
PROFESOR TITULAR A	120.55
PROFESOR TITULAR B	142.50
PROFESOR TITULAR C	164.40
TECNICO DOCENTE ASOCIADO A	64.95
TECNICO DOCENTE ASOCIADO B	78.55

CLAUSULA 62.-

Dependiendo de la disponibilidad presupuestal de EL COLEGIO, este procederá a otorgar hasta la cantidad de \$200,000.00 (Son: Doscientos mil pesos 00/100 m.n.), anualmente como ayuda para





compra de juguetes y manteniendo informada a la Secretaría de Educación Pública (incluye personal docente).

CLAUSULA 63.-

Dependiendo de la disponibilidad presupuestal de EL COLEGIO, este procederá a destinar hasta la cantidad de \$160,300.00 (Son: Ciento sesenta mil trescientos pesos 00/100 m.n.), anualmente para el festejo del día de la madre, manteniendo informada a la Secretaría de Educación Pública (incluye personal docente).

CLAUSULA 64.-

Dependiendo de la disponibilidad presupuestal de EL COLEGIO, este procederá a destinar hasta la cantidad de \$154,000.00 (Son: ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), anualmente por concepto de ayuda para el día del trabajador no Docente. Dicha prestación estará sujeta a comprobación y manteniendo informada a la Secretaría de Educación Pública.

CLAUSULA 65.-

Para cada trabajador docente EL COLEGIO otorgará por concepto de ayuda para la adquisición de libros por el día del MAESTRO la cantidad de \$850.00 (Son: Ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), independientemente de la jornada laboral que tenga asignada como reconocimiento del día del Maestro.

CLAUSULA 66.-

Para el personal docente EL COLEGIO proporcionará por concepto de aparatos ortopédicos, auditivos, silla de ruedas y prótesis gratuitamente y de buena calidad cuantas veces sea necesario. Esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador, respecto a la prótesis, esta procederá siempre y cuando no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona.

Para el personal administrativo, técnico y manual EL COLEGIO proporcionará por concepto de aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis gratuitamente y de buena calidad una vez al año. Esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador, respecto a la prótesis esta procederá, siempre y cuando no sea dental o relacionado con el aspecto estético de la persona.

CLAUSULA 67.-

Para el personal docente, EL COLEGIO otorgará por concepto de Prima de Antigüedad, conforme a lo siguiente:

- a).- El equivalente al 2.0% (dos por ciento) del sueldo tabular acumulable desde el 1º hasta el 20º año de servicio en EL COLEGIO, pagadero a partir del 5º año, y
- b).- El 2.5% (dos punto cinco por ciento) desde el año 21º hasta que el trabajador cause baja del servicio actualizándose el factor en la quincena que el trabajador cumpla un año más de antigüedad.

Se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos, y para el caso de que se otorguen plazas adicionales, se reconocerá la antigüedad que el trabajador ya tuviera en sus anteriores plazas dentro de EL COLEGIO.

Para el caso del personal administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO otorgará por concepto de Prima de Antigüedad conforme a lo siguiente:





El equivalente al 2.0% del sueldo tabular acumulable desde el 1º hasta el 20º año de servicio en EL COLEGIO, pagadero a partir del 5 año, y

El 2.5% desde el año 21º hasta el 30º conservándose este último factor hasta la jubilación del trabajador.

Se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en categorías docentes y para el caso de que se otorguen plazas adicionales se reconocerá la antigüedad que el trabajador ya tuviera en sus anteriores plazas dentro de EL COLEGIO.

CLAUSULA 68.-

EL COLEGIO se compromete distribuir únicamente entre el personal administrativo, técnico y manual en el mes de diciembre la cantidad de \$470,000.00 (Son Cuatrocientos setenta mil 00/100 m.n.) anuales por concepto de Canasta Navideña, conforme al listado que proporcionará el SUTCOBACAM del personal sindicalizado al corriente en sus cuotas sindicales.

CLAUSULA 69.-

Previo al inicio de cada semestre, los trabajadores que así lo soliciten y que los hijos de estos estudien en cualquiera de los centros educativos de EL COLEGIO quedarán exentos del pago de colegiaturas, siempre que cuenten con una antigüedad mínima de un año como sindicalizado del SUTCOBACAM.

CLAUSULA 70.-

Para el personal docente, administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO cubrirá por concepto de días de descanso obligatorio el importe de hasta 3 (tres) días de salario convencional anualmente, cuando de conformidad con el Calendario Oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o periodo vacacional.

Esta prestación será efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA 71.-

Para el personal docente EL COLEGIO otorgará por concepto de ayuda para tesis, cuatro meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la tesis de doctorado de los trabajadores académicos, esta licencia será concedida por una sola vez, siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho periodo, de no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría, se le concederá al trabajador por única vez, la utilización de su descarga académica por un periodo de seis meses, asignándole el 50% de las actividades frente a grupo, de acuerdo a su categoría por un semestre. Además, al personal docente que se titule en el nivel de licenciatura se le otorgará por única vez la cantidad de \$2,500.00 (Son: Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) como ayuda para la impresión de tesis.

Para el personal administrativo, técnico y manual EL COLEGIO otorgará por concepto de ayuda para tesis por única vez cuatro meses de licencia con goce de sueldo, para la conclusión de la tesis de licenciatura y \$2,500.00 (Son: Dos mil quinientos pesos 00/100 m.-n.) por única vez para la impresión de la misma.

De no concluirse el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por licencia excepto que medie causa justificada.





CLAUSULA 72.-

El Colegio proporcionará al personal docente, administrativo, técnico y manual por concepto de ayuda de transporte la cantidad de \$150.00 (Son: Ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales.

CLAUSULA 73.-

Para el personal docente EL COLEGIO pagará por concepto de Pago por Renuncia (gratificación por terminación de los efectos del nombramiento), en caso de terminación de los efectos de nombramiento por mutuo consentimiento, renuncia o defunción se pagará al trabajador docente o a sus deudos.

- a).- De tres a menos de diez años de servicios efectivos prestados, el importe de once días de salario convencional por cada año en EL COLEGIO.
- b).- De diez a menos de quince años de servicios prestados, el importe de trece días de salario convencional por cada año en EL COLEGIO.
- c).- De quince años o mas de servicios efectivos prestados, el importe de dieciséis días de salario convencional por cada año en EL COLEGIO.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) para el personal de tiempo completo (40 horas-semana-mes), y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

Para personal administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO pagará por concepto de pago por renuncia (gratificación por terminación de los efectos del nombramiento), en caso de terminación de los efectos del nombramiento por renuncia del personal administrativo, técnico y manual, se le cubrirá por cada año de servicio en EL COLEGIO:

- a).- De cinco a menos de quince años de servicios prestados el importe de doce días de salario convencional y
- b).- De quince o más años de servicios efectivos prestados el importe de catorce días de salario convencional.

CLAUSULA 74.-

Para el personal docente EL COLEGIO pagará por concepto de Pago de Defunción en caso de fallecimiento del trabajador a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- a).- De uno a diez años de servicios efectivos prestados en EL COLEGIO el importe de once meses de salario convencional.
- b).- Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de doce meses de salario convencional.
- c).- De veinte años en delante de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de catorce meses de salario convencional.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1000 (un mil pesos 00/100 m.n.) si se trata de personal de tiempo completo (40 horas-semana-mes), y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

Se autoriza otorgar un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación hasta por \$3,000.00 (Son Tres mil pesos 00/100 m.n.) para los deudos de los profesores de tiempo completo o parte proporcional a los deudos de los profesores con nombramiento menor a este.





El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

Para el personal administrativo, técnico y manual EL COLEGIO pagará por concepto de Pago por Defunción en caso de Fallecimiento del trabajador a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- a).- De uno a diez años de servicios efectivos prestados en EL COLEGIO, el importe de diez meses de salario convencional.
- b).- Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en EL COLEGIO, el importe de once meses de salario convencional.
- c).- De veinte años en delante de servicios efectivos prestados en EL COLEGIO, el importe de trece meses de salario convencional.

En caso de que los deudos soliciten un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los pagos de sepelio o cremación, éste se otorgará con base a la tarifa mas alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, sin que rebase la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 m.n.).

El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

CLAUSULA 75.-

Para el personal docente administrativo técnico y manual, EL COLEGIO procederá al pago por concepto de Prima Dominical del 50% del salario convencional diario cuando por necesidades del servicio, debidamente justificada el personal docente, administrativo, técnico y manual labore en día sábado o domingo en el centro de trabajo de su adscripción.

CLAUSULA 76.-

Para el personal docente y en reconocimiento a la labor que desempeña EL COLEGIO otorgará por concepto de apoyo a la Superación Académica de manera anual un bono en los siguientes términos:

Para el personal docente que labora	Monto Total
40 horas o más	\$5,937.55
20 a 39.5 horas	\$3,462.85
19.5 horas o menos	\$2,528.85

Se cubrirá en dos exhibiciones de cincuenta por ciento del monto total de cada una, en los meses de septiembre y diciembre.

CLAUSULA 77.-

Para el personal administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO cubrirá por concepto de Licencia de Manejo los gastos de trámite y expedición o reexpedición de licencia de manejo, al personal administrativo, técnico y manual que tenga asignado el puesto de chofer de automóvil, autobús, camión o motocicleta o este desempeño la función de manera permanente.

CLAUSULA 78.-

Para el personal docente, administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO efectuará el pago por concepto de Gratificación por Jubilación al personal que cause baja por jubilación en los siguientes términos:





- a).- De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en EL COLEGIO de su adscripción el importe de quince días de salario convencional por cada año.
- b).- De quince años o más de servicios efectivos prestados en EL COLEGIO de su adscripción, el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año.
- c).- Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en EL COLEGIO de su adscripción dos días más de los señalados. Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

CLAUSULA 79.-

EL COLEGIO se compromete a revisar conjuntamente con EL SUTCOBACAM un proyecto de Jubilación para el personal docente, administrativo, técnico y manual.

CLAUSULA 80.-

Para el personal docente de EL COLEGIO otorgará por concepto de Estímulo por Antigüedad conforme a la siguiente tabla:

Años de servicio	Días de Salario Convencional
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120

El otorgamiento de esta prestación no tendrá efectos retroactivos, se cubrirá expresamente al personal que en el año 2010 y años sucesivos cumpla con los años de servicios señalados.

Se tomará en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y en categorías docentes, siempre y cuando sea en el mismo colegio de adscripción.

Para el personal administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO otorgará por concepto de Estimulo por Antigüedad el importe equivalente a treinta días de salario convencional a los trabajadores que cumplan veinticinco años de servicio.

EL COLEGIO y EL SUTCOBACAM convienen que para el caso de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales los treinta días por concepto de estímulo por antigüedad se pagarán de manera prorrateada de acuerdo a lo siguiente:

Al cumplir	Días de salario convencional
10 años de servicio	12
15 años de servicios	6
20 años de servicio	6
25 años de servicio	6

Los trabajadores al cumplir los 25 años de servicio deberán haber recibido en total 30 días de salario convencional.





CLAUSULA 81.-

Para el personal docente, administrativo, técnico y manual, EL COLEGIO otorgará por concepto de pago por invalidez, cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio de EL COLEGIO dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal docente, administrativo, técnico y manual se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, mas doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en EL COLEGIO; lo anterior es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al Colegio por dicho concepto.

CLAUSULA 82.-

Las prestaciones que han sido autorizadas a favor de los trabajadores de EL COLEGIO, no se duplicarán con respecto a las que se incluyan al catálogo de prestaciones del Gobierno Federal en el marco del proceso de homologación con la DGETI, en caso de que así sea, subsistirá la prestación que conceda mayor beneficio al trabajador.

CLAUSULA 83.-

EL COLEGIO se compromete a realizar el ajuste de las prestaciones autorizadas por la oficina de la Oficialía Mayor y validadas por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, a favor de los trabajadores de EL COLEGIO.

CAPITULO VII.- ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

CLAUSULA 84.-

EL COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes que se distingan por su asistencia, Puntualidad y eficiencia en el desempeño de sus labores, los estímulos y las recompensas señalados en el Reglamento del Personal Docente de EL COLEGIO.

CLAUSULA 85.-

EL COLEGIO iniciará con el programa de estímulos al desempeño de sus trabajadores administrativos, técnico y manual.

CLAUSULA 86.-

El programa a que se refiere la clausula que antecede operará anualmente con la cantidad de \$172,500.00 (Son: Ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), misma que se determina como el techo financiero que deberá permanecer en el fondo, en el entendido que la cantidad que se disponga para otorgar los estímulos será la cantidad que EL COLEGIO ingrese al inicio del ejercicio posterior para mantener anualmente el monto autorizado.

Estos importes se distribuirán conforme al listado que proporcionará el SUTCOBACAM del personal sindicalizado que se encuentre al corriente en sus cuotas sindicales.

CLAUSULA 87.-

EL COLEGIO proporcionará una vez al año al SUTCOBACAM, para el personal docente, administrativo, técnico y manual uniformes que consistirán en:

Dos pantalones o faldas, una playera tipo polo y una blusa o camisa de manga corta.





Educación Física y artística: un pants, un pantalón o falda, una playera tipo polo y una blusa o camisa de manga corta.

CLAUSULA 88.-

EL COLEGIO proporcionará a EL SUTCOBACAM 500 unidades de almacenamiento electrónico extraíbles (USB) que contendrá el contrato colectivo vigente. La entrega se hará dentro del plazo de dos meses contados a partir del depósito del contrato colectivo de trabajo.

CAPITULO VIII.- LICENCIAS Y PERMISOS

CLAUSULA 89.-

El Secretario General de EL SUTCOBACAM tendrá licencia con goce de sueldo en tanto dure su gestión como tal, en la categoría que ostente, conservando para esto su derecho de ascenso, antigüedad y participación en el programa de estímulos al desempeño docente.

EL SUTCOBACAM gozará de 50 horas semana mes de licencia, las cuales incluyen las horas de descarga del personal docente que forma parte de la cartera sindical y que a criterio del Secretario General las distribuirá de acuerdo con las necesidades y funciones del Comité Ejecutivo, comunicando por escrito a la Dirección General de EL COLEGIO con siete días hábiles previos al inicio de cada semestre sobre la distribución de las mismas.

EL COLEGIO se compromete a gestionar una licencia más.

CLAUSULA 90.-

Obtendrán permiso los miembros del Comité ejecutivo, los Delegados o Representantes sindicales de los centros educativos y trabajadores sindicalizados mediante una solicitud con 72 horas de anticipación formulada por el Secretario General de EL SUTCOBACAM al Director General de EL COLEGIO, con copia al Director Administrativo para su seguimiento, para poder asistir a asambleas y otros actos sindicales que se realicen en horas de labores, siempre y cuando no se alteren o perjudiquen las actividades programadas por EL COLEGIO. Estas solicitudes deberán tener respuesta 48 horas posteriores a la fecha de su recepción.

CLAUSULA 91.-

Se concederá licencia hasta por un año sin goce de sueldo por motivos personales a trabajadores administrativos y docentes sindicalizados:

- a).- Los trabajadores que lo soliciten con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha en que pretendan que inicie la licencia.
- b).- Que la licencia se trámite antes de dar inicio el semestre.
- c).- La solicitud deberá presentarla en Recursos Humanos de EL COLEGIO, con copia a EL SUTCOBACAM, para su seguimiento.
- d).- Se encuentren con la antigüedad señalada en el cuadro siguiente:

ANTIGÜEDAD	TIEMPO DE LICENCIA
DE UN AÑO A MENOS DE DOS	SEIS MESES
DE 2 AÑOS A MENOS DE 6	1 AÑO
DE 6 AÑOS EN ADELANTE	3 AÑOS





En los casos de puestos de elección popular se aplicarán las disposiciones normativas que resulten aplicables.

El trabajador para poder solicitar una nueva licencia deberá reincorporarse y laborar cuando menos un año ininterrumpido.

La antigüedad adquirida hasta antes de la concesión de la licencia, no se verá afectada quedando únicamente suspendida reiniciándose su cómputo a partir de la reincorporación del trabajador.

CAPITULO IX. DE LAS GESTIONES

CLAUSULA 92.-

La Dirección General se compromete en llevar a cabo de manera permanente las gestiones que resulten necesarias para las mejoras de las condiciones de trabajo, las remuneraciones y demás acciones que beneficien al trabajador, así como las peticiones y planteamientos que al respecto le dirijan los trabajadores por conducto de EL SUTCOBACAM, sobre esta gestión las respuestas se dirigirán con copia al SUTCOBACAM.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Todo lo que no esté expresamente pactado en este Contrato Colectivo de Trabajo, se regirá por las disposiciones de la ley.

SEGUNDA .-

EL PRESENTE Contrato Colectivo de Trabajo será depositado ante la Junta Local de conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, en los términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y entrará en vigor a partir de esa fecha.

TERCERA.-

El presente Contrato colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, sujetándose a lo que dispone los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.-

EL COLEGIO y EL SUTCOBACAM se comprometen a realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente para actualizar las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, la de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, y Comisión Mixta de Escalafón y Transferencia.

QUINTA .-

El incremento salarial para el ejercicio 2018, será el porcentaje que determine la autoridad federal competente, y su aplicación será retroactiva a partir del primer día del mes de febrero del mismo año.

SEXTA .-

El monto señalado en las prestaciones que han quedado establecidos en el presente CONTRATO COLECTIVO será actualizado de acuerdo al monto o, en su caso, al porcentaje que determine la





autoridad federal competente, así como su aplicación de manera retroactiva a partir del mes que la misma determine.

SEPTIMA. -

EL COLEGIO se compromete a gestionar ante la autoridad estatal competente el otorgamiento de un bono anual a los trabajadores de EL COLEGIO por concepto de día del empleado de EL COLEGIO.

Ambas partes suscriben el presente contrato, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los 8 días del mes de Julio del año 2018.

POR "EL COLEGIO"

Ing. Adlemi Santiago Ramírez M. en M. Directora General del COBACAM Por "EL SUNCOBACAM"

Licda. Ana Isabel May Cardeña M. en C. Secretaria General del SUTCOBACAM

#. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE.



CON ESTA FECHA (TUNIO 8 DE 2018), QUEDO LEGALMENTE DEPOSITADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. BAJO EXPEDIENTE DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA NUMERO: 002/2018, 🚟 CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL MILA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL LA LICOM. ANA ISABEL MAY CARDEÑA Y LA ING. ADLEMI SANTIAGO RAMIREZ M. EN M., EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECKE, EL CUAL SE CELEBRA POR TIEMPO INDETERMINADO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 390 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRESIDENTE LICDA. ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH. REPRESENTANTE PATRONAL LICDA. MARIA CRISTINA CERON CAÑETAS Y REPRESENTANTE OBRERO C. LUIS FELIPE COCOM MAS. POR ANTE LA C. SECRETARIA GENERAL LICHA. ELFFIE SELENE DZIB DEL TORO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

C. PRESIDENTE

LICOA. ROSELL ACETANDRA COCOM COUOH.

REPRESENTANTE OBRERO

REPRESENTANTE PATRONAL

C. LUIS FELLE COCOM MAS.

LICDA. MARIA GRISTINA CERÓN CANETAS.

LA C. SEGRETAR LA GENERAL

ICDA. ELFFIE SELEVE DZIB DEL TORO.